

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00900 00

Revisadas las presentes diligencias, debe memorarse que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, el que debe estar acorde con las previsiones contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación clara, expresa y exigible y que además provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En desarrollo de las anteriores características, una obligación es expresa cuando se identifica plenamente la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

Respecto a la segunda, la claridad requiere que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, limites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

Así entonces, de rever el título base de ejecución, liminarmente se avizora que carece de las anteriores exigencias, pues de su lectura no se logra establecer el valor real de la obligación pues al tenor de lo dispuesto en la cláusula primera del contrato -objeto del contrato, los mandantes (aquí demandantes) facultaron al mandatario (demandada), para custodiar, administrar, invertir y/o prestar a personas naturales comerciantes la suma de \$20.000.000,00 M/cte, y pagar sus rendimientos (8%); no obstante, no existe certeza sobre la suma que la mandataria, gestiono virtud a las facultades otorgadas en el contrato, situación esta que de suyo conlleva a la imposibilidad de identificar a plenitud la cantidad adeudada por la demandada.

De modo que, se evidencia la inexistencia de un título ejecutivo que dé lugar a la reclamación del actor, por lo que el despacho DISPONE:

¹ Ver Bejarano Guzmán Ramiro, 2016-Bogotá, Editorial Temis S.A., Sexta Edición, Pág.446.

² Ibídem

- 1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
- **2.** Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE 3

³ Decisión anotada en el estado No. 120 del 20 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190b00f7a2991152c719c9c60600b696fd777f9d8325305b9d6fcc9c1fce2808

Documento generado en 19/09/2022 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica